



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, cinco (5) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA

**DEMANDANTE:** JAIDER RAMON ROSALES G.

**DEMANDADO:** EDIER JOHAN POLO MERCADO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00126-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA TERMINACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA.

En atención al memorial presentado por apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación , se corre traslado por el termino de 03 días para ponerlo a disposición de la parte demandada y se pronuncie si coadyuva la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, cinco (5) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA

**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S

**DEMANDADO:** DORIS ISABEL LORA MEDINA Y EINER DE JESUS LORA MEDINA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00821-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL CONTRATO DE TRANSACCION.

En atención al memorial presentado por apoderado de la parte demandada mediante el cual presenta escrito de transacción, se corre traslado por el termino de 03 días para ponerlo a disposición de la parte demandada y se pronuncie si coadyuva la terminación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
**DEMANDADO:** JOAQUIN GILBERTO MELENDEZ DE LA CRUZ, OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGA, REINALDO ENRIQUE RUIZ SUAREZ, MANUEL SANTOS RAMIREZ DELGADO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00088-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **JOAQUIN GILBERTO MELENDEZ DE LA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.685.635, **OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 36.623.067, **REINALDO ENRIQUE RUIZ SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 77.019.757 y **MANUEL SANTOS RAMIREZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.934.646, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esa ciudad, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, B.C.S., BANCOOMEVA, BANCO FALLABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA. Se libró 2394-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 2920 de 2022.

3º Entregar el valor de \$7.766.937 a la apoderada judicial de la parte demandante, ya que con este valor se alcanza el monto de la liquidación del crédito \$9.441.833.00.

Se debe tener en cuenta que se ordena FRACCIONAR el depósito judicial 424030000705991----- \$13.562.749.00, de la siguiente manera

- A. Fraccionar y entregar al apoderado de la parte demandante el valor de \$7.766.937.
- B. Fraccionar y entregar a la parte demandada el valor restante del título disponible, es decir, \$5.795.812.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
**DEMANDADO:** JOAQUIN GILBERTO MELENDEZ DE LA CRUZ, OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGA,  
REINALDO ENRIQUE RUIZ SUAREZ, MANUEL SANTOS RAMIREZ DELGADO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00088-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066  
HOY 06-09-2022, HORA: 8:00AM  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 06-09-2022

Oficio No 2920-2022

**Señores: ENTIDADES BANCARIAS**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Cinco (05) de septiembre Del Año (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COOMULPEMU

**DEMANDADO:** ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA Y OTROS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01165-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta el aplazamiento de la audiencia programada para el 02 de septiembre de 2022, y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar para el día trece (13) de septiembre de 2022 a las 10:15 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente, ahora bien las partes que no se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar podrán asistir de forma virtual y deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales**

- Las aportadas en el proceso

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documentales**

- Las aportadas en el proceso

**Testimonios**

- Cítese en calidad de testigo al señor FREDDY RODRIGUEZ CUAO, identificado con CC. No. 77.013.598 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor SILVIANA CUADRADO FELIZZOLA, identificado con CC. No. 49.732.630 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor MAGNO TOMAS DURAN VAQUERO, identificado con CC. No. 77.018.019 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:**

- Cítese a la señora DARLING LORENA MUEGUEZ MAESTRE con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739



- Niéguese el interrogatorio de parte del señor ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ, toda vez no es parte dentro del presente proceso tal como lo establece el artículo 198 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066  
HOY 06-09-2022, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/ EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** IROMALDIS DE JESUS MALDONADO GARCIA  
**DEMANDADO:** CARDIF SEGUROS GENERALES S.A  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01383-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 24 de marzo de 2021, la apoderada judicial de CARDIF COLOMBIA, ha solicitado los depósitos judiciales a favor de su mandante, se revisa el portal de Banco Agrario, notando los siguientes depósitos a entregar:

424030000668171	39033974	MALDONADO SIERRA IROMALDIS DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 22.500.000,00
424030000712584	39033974	IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 22.500.000,00
424030000712585	39033974	IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 22.500.000,00
424030000722295	39033974	IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 22.500.000,00

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la entrega de los depósitos a favor de la entidad demandada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
 LARRAZABAL  
 Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de Septiembre Del Año (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA  
**DEMANDADO:** NELLY MARIA DUARTE JACOME  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00284-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que la audiencia no pudo realizarse por problemas de conectividad y atendiendo que los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día diecinueve (19) de septiembre de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente, ahora bien las partes que no se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar podrán asistir de forma virtual y deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

### PRUEBAS:

#### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

##### Documentales

- Las aportadas en el proceso

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

##### Documentales

- Las aportadas en el proceso

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 066

HOY 06-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE REPOSICION DE TITULO VALOR  
**DEMANDANTE:** SONIA MARIA ACENSIO DOMINGUEZ  
**DEMANDADO:** BANCO AGRARIO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00624-00.  
**ASUNTO:** AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

### ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha de 28 de abril de 2022 se fijó fecha de audiencia de que trata el art. 372 y el 392, para el 24 de mayo de 2022 a las 02:30 P.M., la cual se realizaría de forma presencial, llegada la hora estipulada ninguna de las partes se presentó, por lo que mediante acta No. 30 del 24 de mayo del 2022, se le otorgo el termino de tres (03) días conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P, para que allegaran las respectivas justificaciones de su inasistencia, haciendo la salvedad que si estas no serían presentadas este despacho declarararía por terminado el proceso fundamentándose en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P, una vez vencido el termino establecido por la Ley el Juzgado avizora que las partes no allegaron justificación de su inasistencia,

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE:

1°. Dar por terminado el proceso en aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
MAC

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°65
HOY 06- 09 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C 17.950.584  
**DEMANDADO:** JAISON AMAURY VILLA CUELLO C.C. 15.173.108  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00149-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020:

*1. Decretar el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado JAISON MAURY VILLA CUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía 15.173.108 vehículo distinguido con las siguientes características PLACA KHT-446, TIPO AUTOMOVIL, MARCA MAZDA COLOR BLANCO NEVADA VICAPA SERVICIO PARTICULAR, Inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte de FLORIDABLANCA-SANTANDER.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2941-2022.**

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066  
 HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria

  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 06-09-2022

Oficio No 2941-2022

**Señores: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SANTANDER.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**



Valledupar, Cinco (05) de septiembre de 2022.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTO S.A.S  
**DEMANDADO:** ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00290-00.  
**PROVIDENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA identificada con CC No. 49.762.390, quien fue debidamente notificado según el artículo 08 del decreto 806 de 2020, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 30 de julio de 2020.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
mac

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N°66</p> <p>HOY 06-09-2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p><b>ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL</b> Secretaria</p>
---



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C 49.776.184  
**DEMANDADO:** ADRIAN ALBERTO ARAGON JARABA -SEGUNDO MANUEL ARAGON –  
MARELVIS JARABA ARROYO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00537-00  
**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante con el trámite correspondiente, necesita y solicita el titulo valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo de 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** MARIA ELSA MARROQUIN PRECIADO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00562-00  
**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante con el trámite correspondiente, necesita y solicita el titulo valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo de 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



Valledupar, cinco (05) de septiembre Del Año (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** ANA ELENA MARRIGO JIMENEZ  
**DEMANDADO:** EMILIANO ESQUIVEL ROBLES Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00270-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programará el día dieciséis (16) de septiembre de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

### Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble sobre el lote urbano que se encuentra dentro del inmueble de mayor extensión que mide 6 hectáreas identificado con la matrícula inmobiliaria 190-16314 ubicado en la carrera 26 con calle 35 Bis – 4 del barrio el prado de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar con una extensión superficial de ciento cinco metros cuadrados (105 mts<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos Norte: con Néstor Estrada y Francisco Araujo; SUR: Tierra de Alberto Quijano; ESTE: Predio de Hermes Aramendi y OESTE: Carlos Gonzales Callejón en medio y predio de Francisco Luis Botero. Se deja constancia que el perito se fijará posteriormente, si se llega a requerir.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066 HOY 06-09-2022, HORA: 8:00AM.  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



Valledupar, Cinco (05) de septiembre de 2022.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** COOPSERP COLOMBIA  
**DEMANDADO:** WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00493-00.  
**PROVIDENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ identificado con CC No. 12645215, quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de julio de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°66

HOY 06-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de septiembre de 2022.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** COOPSERP COLOMBIA  
**DEMANDADO:** WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00493-00.  
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE REVOCA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

- 1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO** identificada con **C.C N° 1.081.817.166** y **T.P. N° 296.935** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dra. NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO** identificada con **C.C N° 1.140.895.900** y **T.P. N° 377.895** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065  HOY 06- 09 - 2022, HORA: 8:00AM.  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
---



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S  
**DEMANDADO:** YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA-DEINER JOSE BETANCOURT-MARGELIS  
EDITH CAÑATE  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00611-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TE106E, clase MOTOCICLETA, marca YAMAHA, línea YBR125ED, modelo 2018, color AZUL OSCURO, No motor E3F4E125201, No. De chasis 9FKKE1394J2125201, de propiedad de la señora YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía 42.496.688 registrado en la oficina de TRANSTIO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA PAZ- CESAR. Se libró 1922-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2931-2022.**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la señora YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía 42.496.688, depositadas en las cuentas de ahorro de las siguientes entidades financieras BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA. Se libró el oficio 1923-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2932-2022.**

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor DEYNNER JOSE BETANCOURT MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadanía 77.091.483, depositadas en las cuentas de ahorro de las siguientes entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCOLOMBIA. Se libró el oficio 1924-2022

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2933-2022.**

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la señora MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.632.270, depositadas en las cuentas de ahorro de las siguientes entidades financieras BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ. Se libró el oficio 1925-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2935-2022.**

5. Embargo y retención a la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar que perciba la señora MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.632.270, como empleada en CUIDADO PRIMARIO EN CASA. Se libró el oficio 1926-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2934-2022.**

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S  
**DEMANDADO:** YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA-DEINER JOSE BETANCOURT-MAGELIS EDITH CAÑATE  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00690-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018:

*1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía 42.496.688, expedida en Valledupar, Cesar, DEYNNER JOSE BETANCOURTH MAESTRE identificado con la cedula de ciudadanía 77.091.483 expedida en Valledupar, Cesar, MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.632.270 expedida en Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W. Se libró el oficio 2170 de 2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2923 de 2022.**

*2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) excedente del salario mínimo de las sumas de dinero que reciba MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.632.270, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que perciban como contraprestación a su desempeño como empleada de CUIDADO PRIMARIO EN CASA. Se libró el oficio 2171-2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2924/2022.**

*3. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo propiedad del señor YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.496.688, expedida en Valledupar- Cesar, tal como consta en la tarjeta de propiedad que anexo a esta solicitud, dicho vehículo presenta las siguientes características, clase MOTOCICLETA, marca YAMAHA, línea YRB125ED, MODELO 2018, COLOR AZUL OSCURO No motor EF4E125201, No de chasis 9FKKE1394J2125201, PLACAS TEI06E. Se libró oficio 2172-2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2930/2022.**



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S  
**DEMANDADO:** YECENIA LEONOR MAESTRE CASTILLA-DEINER JOSE BETANCOURT-MAGELIS EDITH CAÑATE  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00690-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

*Josue Abdon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 066  
 HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria

  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Ciudad: 06-09-2022 Oficio No 2923-2022  
**Señores: ENTIDADES BANCARIAS**  
 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)

  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Ciudad: 06-09-2022 Oficio No 2924-2022  
**Señores: CUIDADO PRIMARIO EN CASA**  
 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)

  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Ciudad: 06-09-2022 Oficio No 2925-2022  
**Señores: SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR.**  
 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIANA S.A.S  
**DEMANDADO:** CRIZ MARITZA CASSELLE BAYONA Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00070-00  
**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE **POR SEGUNDA VEZ PARA QUE**  
APORTE TITULO VALOR  
ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante con el trámite correspondiente, necesita y solicita el titulo valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo de 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELÉFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S  
**DEMANDADO:** WALDER YESID CHARRIS CANTILLO, MERCEDES CAMPO GALLEGO Y MARTHA CECILIA MAESTRE MARQUEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00097-00  
**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante con el trámite correspondiente, necesita y solicita el título valor original, por lo tanto se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo de 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL**  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



VALLEDUPAR, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR  
**DEMANDADO:** OMAR ELIAS OBANDO DAEZ Y LEONIA TERESA GONZALEZ ACOSTA  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00124-00  
**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago de cuotas en mora, el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Cinco (5) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD  
**DEMANDADO:** JHONNY ENRIQUE SAURITH MAESTRE Y ALDRIN SEFERINO TORRES CALDERON  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00143-00  
**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago de cuotas en mora, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S  
**DEMANDADO:** CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR S.A.S  
**RADICADO:** 20-001-14-89-002-2022-00280-00  
**ASUNTO:** AUTO APRUEBA LA TRANSACCION PRESENTADA POR LAS PARTES

Teniendo en cuenta que las partes presentaron contrato de transacción celebrado entre el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados y autenticado ante la Notaria Primera de Riohacha.

El despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

### RESUELVE

1º Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas y teniendo en cuenta los incisos del contrato presentado.

2º. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022:

... "1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR S.A., identificado con NIT 900874361-9, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIIVENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLASM BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR. Se libró el oficio 2474-2022" ... **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2639-2022.

3º. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante teniendo en cuenta esto que se encuentra registrado en memorial de transacción 424030000719853 y 424030000720340 (explicación paso a paso de entrega de dineros):

... "La suma de once millones ochocientos ochenta y dos mil ciento treinta y un mil pesos (\$11.882.131) por concepto de CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS, se pagará de los títulos judiciales y/o dineros que se hayan congelado o embargado en cuentas bancarias a favor del demandante de la sociedad LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S. dineros que deberá gestionar el apoderado del demandante según facultades en poder especial que le fue otorgado" ...

Para que este orden pueda ser llevada a cabo se revisa el portal bancario agrario y este arroja que han sido descontado los siguientes depósitos judiciales a la parte demandada:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000719853	9003039278	LA FE DIS TRIBUTIONES MEDICAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 2.449.409,40
424030000720340	9003039278	LA FE DIS TRIBUTIONES MEDICAS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 5.694.167,37
424030000720566	9003039278	LA FE DIS TRIBUTIONES MEDICAS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 8.929.619,23

Total Valor \$ 17.073.196,00

Ahora bien, para pagar el valor acordado en la transacción que es de 11.882.131, se hacen los siguientes ejercicios matemáticos:

- Se suman los depósitos judiciales 424230000719653 y el 424030000720340 y estos suman \$8.143.576.77.
- Para completar el valor acordado de \$11.882.131 se le resta el valor sumado anteriormente, es decir, \$\$8.143.576.77, así las cosas, falta por entregar a la parte demandante el valor de \$3.738.554.23

4º. Fraccionar y entregar el depósito judicial 424030000720566 y entregar el valor de \$3.738.554.23 a la parte demandante, queda un depósito judicial de valor de 5.191.065.

5º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 066

HOY 06-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: Valledupar, 6-08-2022 Oficio No 2639-2022

Señores: ENTIDADES BANCARIAS.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Cinco (05) de septiembre de 2022.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JESUS ENRIQUE LIÑAN ARGOTE

**DEMANDADO:** JOHNNY HILDEBRANDO MONTES ALEMAN

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00311-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago toda vez que por error involuntario se libró mandamiento de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS siendo lo correcto por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS por el valor de capital, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022 QUE QUEDARA ASI:**

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JESUS ENRIQUE LIÑAN ARGOTE** en contra de **JHONNY HILDEBRANDO MONTES ALEMAN** la suma de:

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de la presente acción judicial.

- **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**, por los intereses remuneratorios.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 13 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se ordena a la parte demandante aportar el titulo valor original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **EDUARDO ROJAS GUTIERREZ** como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 66

HOY 06- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



Valledupar, cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RUDDY STELLA SANCHEZ ANGARITA  
**DEMANDADO:** RENZO ISRAEL AMADOR LOZANO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00359-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RUDDY STELLA SANCHEZ ANGARITA** en contra de **RENZO ISRAEL AMADOR LOZANO** por la suma de:

**1.1. - UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 07/07/2019.

- Más los intereses moratorios desde el 09 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2. - DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 21/07/2019.

- Más los intereses moratorios desde el 22 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.-** Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**QUINTO:** Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **MARCELA SUSANA GOMEZ PERTUZ** identificada con CC. 1.065.640.693 y T.P 256.604 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**SEXTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 66

HOY 06- 09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP  
**DEMANDADO:** CECILIA DEL CARMEN CASTILLO BENJUMEA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00378-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En las pretensiones de la demanda no indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un termino de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Téngase al Doctora **LEIDYS JOHHANA CASADIEGO BUELVAS**, identificada con CC. 1065583713 y TP. 250.849 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°065
HOY 06- 09 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria